

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1498 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 1642 DE JULIO 15 DE 2019 Y LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA RESOLUCIÓN 143 DE 2008 Y SE FIJA EL VALOR PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, PAZ Y SALVOS, COPIAS Y OTROS DOCUMENTOS ANTE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA”

### EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere los literales c) y f) del artículo 10 del Decreto 1591 de 1989, el literal d) del artículo 15 del Decreto 1435 de julio 15 de 1990, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 3868 de 2008 y demás facultades constitucionales y legales y,

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”.*

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5º y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 ibídem, establecen que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”*, define en su artículo 3º como uno de los principios de la transparencia y acceso a la información, el Principio de Gratuidad, en el siguiente sentido: *“Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.”*

Que el artículo 20 del Decreto 103 del 2015 compilado en el decreto 1081 de 2015, al referirse al principio de gratuidad y costos de reproducción establece que los sujetos obligados deben permitir al ciudadano, interesados o usuario: *a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada de acuerdo con lo establecido en el esquema de publicación de la información; c) conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1498 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 1642 DE JULIO 15 DE 2019 Y LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA RESOLUCIÓN 143 DE 2008 Y SE FIJA EL VALOR PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, PAZ Y SALVOS, COPIAS Y OTROS DOCUMENTOS ANTE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA”

*información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los Costos de la Información Pública.*

Que consiguientemente el artículo 21 ibídem, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que mediante la Directiva Presidencial 09 de 2018 se busca iniciar una *“política pública de austeridad, eficiencia, economía y efectividad que debe prevalecer en la rama ejecutiva del orden nacional, y con el fin de obrar de manera responsable y hacer prevalecer el principio de economía, en el marco de las normas sobre austeridad del gasto público”*, y en su numeral 6.1 impartió la siguiente directriz a las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional: *“Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones. En caso de realizar impresiones, racionalizar el uso de papel y de tinta”*.

Que mediante Resolución 143 del 2008, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia reglamentó el trámite de los derechos de petición presentadas ante él y, en sus artículos 52 y 53 reguló lo correspondiente a la expedición y tarifa de copias.

Que mediante Resolución 1642 de julio 15 de 2019, en su artículo 2º se modificó el artículo 53 de la Resolución 143 del 07 de febrero de 2008, estableciendo el valor de las fotocopias en un costo de ciento treinta pesos (\$130) moneda legal, valor que se ajustará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios del Consumidor (IPC) del año respectivo, según lo previsto en el artículo 3º de la Ley 242 de 1995.

Que teniendo en cuenta que las solicitudes de expedición de copias son realizadas por los ciudadanos, usuarios o interesados mediante documentos que no revisten las características de derecho de petición, lo que genera confusión al interior de la Entidad, respecto del suministro y respuesta a las mismas, se hace necesario desligar el trámite de la expedición de éstas de la Resolución 143 de 2008, y establecer su procedimiento y costos de manera autónoma.

Que en atención a los argumentos antes expuestos, es necesario derogar la Resolución 1642 de julio 15 de 2019, y los artículos 52 y 53 de la Resolución 143 de 2008, así como establecer de manera independiente el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia con base en los precios del mercado y, determinar el procedimiento y las reglamentaciones que deben seguir los usuarios

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1498 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 1642 DE JULIO 15 DE 2019 Y LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA RESOLUCIÓN 143 DE 2008 Y SE FIJA EL VALOR PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, PAZ Y SALVOS, COPIAS Y OTROS DOCUMENTOS ANTE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA”

para el pago del valor de las fotocopias, sin que implique solicitud previa por medio de derecho de petición.

Que con el fin de dar cumplimiento a la normatividad legal vigente, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, llevo a cabo un estudio de mercado para determinar los costos de las copias o reproducción de la información pública requerida por los interesados, con base en los costos establecidos en otras Entidades Públicas de orden nacional que comparten la misma naturaleza jurídica de establecimiento público, con lo cual se determinaron unos valores promediados dentro de los cuales el Fondo puede estimar su precio de reproducción de documentos.

Que con base en lo anteriormente expuesto el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el valor de las copias o documentos impresos solicitados ante el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en la suma de Ciento Treinta y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$135) cada hoja, para lo cual al momento de la solicitud se allegará comprobante de pago físico o digital.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cobro al que se refiere el presente artículo solo será aplicable para las solicitudes en que el peticionario requiera en físico un número igual o superior a veinte (20) copias. Se realizará envío electrónico gratuito cuando se solicite un número menor a veinte (20) copias y cuando el peticionario solicite expresamente su envío por medios electrónicos, sin importar el número de copias que requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor establecido se incrementará anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor - IPC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El trámite correspondiente al cobro de las copias o documentos impresos de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

1. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación en medio físico o electrónico, la cual deberá contener nombre completo, identificación y datos de la información pública que desea obtener:
  - a. La dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al G.I.T. de Tesorería la información completa del peticionario, es decir, nombre, identificación o NIT, concepto de las fotocopias y

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1498 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 1642 DE JULIO 15 DE 2019 Y LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA RESOLUCIÓN 143 DE 2008 Y SE FIJA EL VALOR PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, PAZ Y SALVOS, COPIAS Y OTROS DOCUMENTOS ANTE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA”

valor de las mismas, para que se proceda a registrar en la base de datos del banco BBVA por el término de un mes, hasta tanto se consigne el valor de las fotocopias.

- b. La dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación, una vez se haya efectuado el registro de sus datos en el BBVA.
2. El peticionario deberá realizar la consignación a favor de la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta N° 311-084305 del BBVA o No. de Convenio 2038 con el BBVA que tienen por titular al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, identificado con NIT. 800.112.806-2 opción recaudo nacional. Lo anterior se realizará en caso de que el número de copias solicitadas sea igual o superior a veinte (20) páginas, y el peticionario requiera su envío por medio impreso.
3. Una vez realizado el pago de los documentos solicitados el peticionario deberá allegar la copia de dicha constancia a la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia.
4. Allegada la constancia de pago digital o física por el peticionario, y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción de los documentos y a su respectiva entrega, esto se hará en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro mencionado en el artículo primero:

1. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
2. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
3. Cuando la información solicitada se suministre de manera electrónica o digital y el peticionario autorice su envío por este medio.

**PARÁGRAFO:** Por medio de la presente Resolución se busca dar aplicación al principio de gratuidad establecido en la Ley 1712 de 2014, mediante la implementación de medios tecnológicos para el suministro de la información solicitada.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1498 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 1642 DE JULIO 15 DE 2019 Y LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA RESOLUCIÓN 143 DE 2008 Y SE FIJA EL VALOR PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, PAZ Y SALVOS, COPIAS Y OTROS DOCUMENTOS ANTE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA”

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar internamente para ordenar la expedición de copias o documentos impresos sin ningún costo, a los siguientes funcionarios: el Director General, los Subdirectores, el Secretario General y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1642 de julio 15 de 2019, los artículos 52 y 53 de la Resolución 143 de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA**  
Director General

Anexos: Doce (12 hojas) – Estudio del sector y de mercado.  
Proyectó: Karen Elena Paternina Ordóñez – Abogada Asesora Secretaría General.  
Revisó: Oscar Mauricio Carmona – Abogado Asesor Dirección General.

## **ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO.**

**OBJETO:  
FIJAR EL VALOR DE LAS COPIAS O DOCUMENTOS IMPRESOS  
SOLICITADOS ANTE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA.**

**SECRETARIA GENERAL**

**OCTUBRE DE 2020**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>II. OBJETIVO DEL ESTUDIO</b> .....	2
<b>III. FICHA RESUMEN</b> .....	2
<b>IV. COBROS HISTORICOS REALIZADOS POR EL FPS-FNC</b> .....	2
<b>V. ANÁLISIS DEL SECTOR</b> .....	3
a) <b>Ministerio de Salud y Protección Social:</b> .....	4
b) <b>Fondo de Previsión Social del Congreso de la República:</b> .....	5
c) <b>Instituto Nacional de Salud:</b> .....	6
d) <b>Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA:</b> .....	7
<b>VI. CONCLUSIONES Y FIRMAS</b> .....	8

## I. ANTECEDENTES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 23 prevé que *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*. Así mismo, tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley, según lo establece el artículo 74 del mismo compendio normativo.

Por otro lado, los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, disponen que toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias a su costa de dichos documentos y además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes. De igual forma, el artículo 29 *ibídem*, señala que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, que los costos de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y que el valor de la reproducción, no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado

En ese sentido, en la actualidad se encuentran vigentes múltiples leyes y normas entre estas, el Decreto 103 del 2015 compilado en el Decreto 1081 de 2015, que regula y ordena a las Entidades públicas de cualquier orden definir mediante acto administrativo o documento equivalente, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.



## II. OBJETIVO DEL ESTUDIO.

El objetivo del presente estudio es realizar un análisis entre las diversas Entidades del Orden Nacional adscritas al Ministerio de Salud y Protección Social con la finalidad de verificar el precio que tienen fijado mediante acto administrativo para el cobro de las copias que son requeridas ante ellas por la ciudadanía en general, y en ese sentido, lograr la realización de un promedio para fijar el precio de las copias en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

## III. FICHA RESUMEN

<b>Entidad</b>	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
<b>Necesidad</b>	Determinar el precio para el cobro de las copias solicitadas por los usuarios y ciudadanía en general.
<b>Áreas involucradas</b>	Todas las áreas de la Entidad.
<b>Fecha del análisis del sector</b>	06-10-2020
<b>Vigencia</b>	El estudio fundamentará el acto administrativo hasta su futura derogación.

## IV. COBROS HISTORICOS REALIZADOS POR EL FPS-FNC.

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante la Resolución No. 43 de 2008 reglamentó el trámite de peticiones, quejas, reclamos y consultas presentadas ante él y, en sus artículos 52 y 53 reguló lo correspondiente a la expedición y tarifas de copias, en esa dirección, se estableció que el valor de cada Fotocopia correspondería a la suma Cien (100) Pesos moneda legal, valor que se

ajustaría anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) del año respectivo.

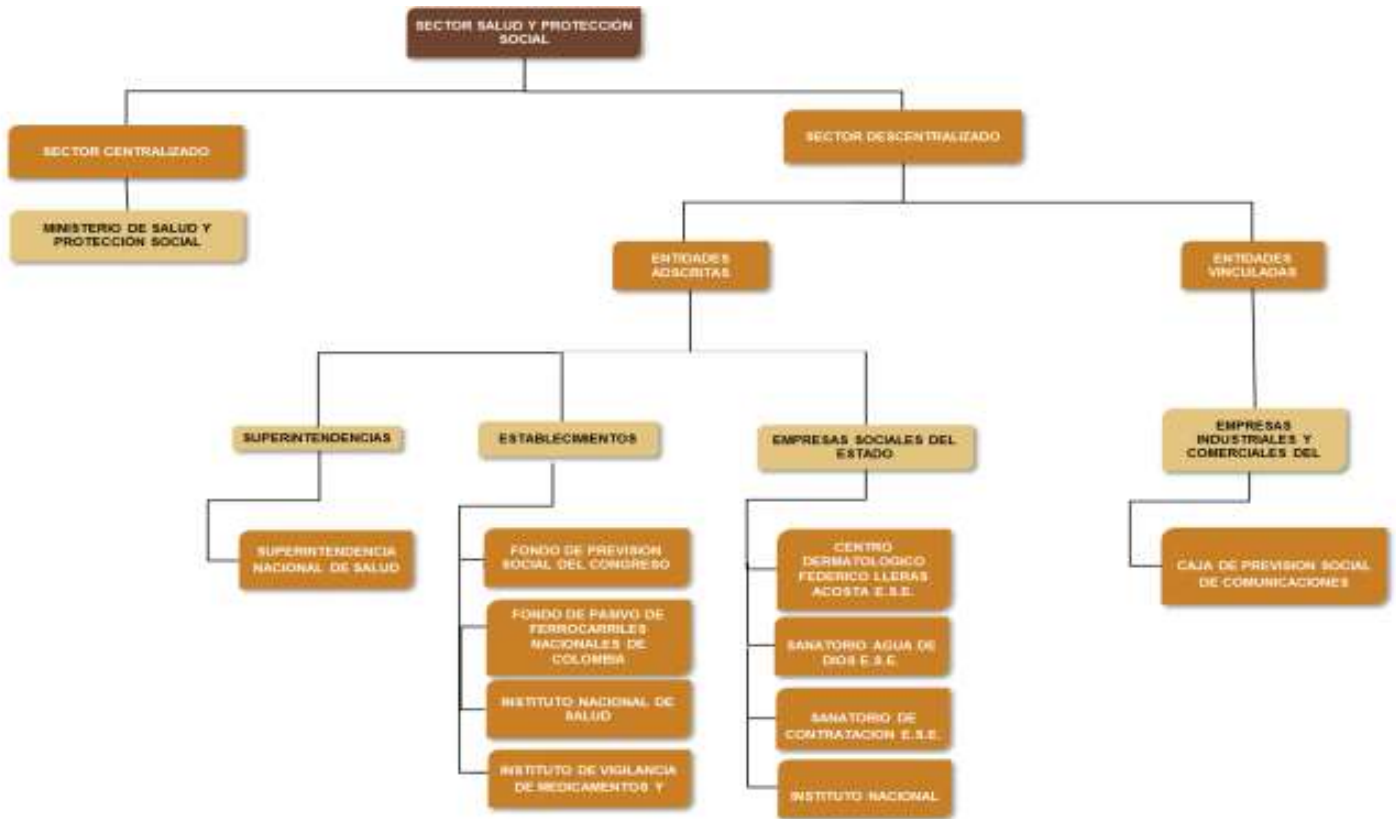
Posteriormente, a través de la Resolución no. 1642 de 2019 se estableció el valor unitario por cada fotocopia expedida por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para la vigencia 2019 en Ciento Treinta (130) pesos Moneda Legal, valor que se ajustaría anualmente de acuerdo con el índice de precios del Consumidor (IPC) del año respectivo, según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 242 de 1995.

En consecuencia, con base en los mencionados actos administrativos, se requiere la sustentación y/o motivación de uno nuevo fundamentado en el presente estudio para determinar los costos de las copias o reproducción de la información pública requerida por los interesados, con base en los costos establecidos en otras Entidades Públicas del Orden Nacional.

## V. ANÁLISIS DEL SECTOR

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, es un Establecimiento Público del orden nacional, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y, adscrito al Ministerio de Salud y protección Social, por tal razón, para el cumplimiento de la normatividad señalada previamente en el acápite de antecedentes del presente estudio, se requiere determinar el costo de reproducción de la información solicitada por la ciudadanía, para lo cual, se necesita de un análisis y estudio de los costos establecidos en otras Entidades públicas de igual orden, con la finalidad de estimar el precio que debe fijar el FPS-FNC.

Expuesto lo anterior, es importante describir la organización del sector salud y protección social para determinar las entidades objeto de análisis.



Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/2549482/Sector+Salud/bb690f83-c47a-43d8-8225-0fb43424f561>

En consecuencia, se estudiará el valor determinado mediante acto administrativo en las diversas Entidades de orden nacional que comparten la misma naturaleza jurídica de establecimiento público con el FPS-FNC, así mismo, se incluirá en el presente estudio el Ministerio de Salud y Protección Social por ser el organismo central del sector bajo observación.

**a) Ministerio de Salud y Protección Social:**

- **Naturaleza jurídica:** El Ministerio de Salud y Protección Social es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.
- **Acto administrativo objeto de análisis:** Resolución No. 2547 de 13 de julio de 2015 "Por la cual se reglamenta el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del Derecho de Petición en el Ministerio de Salud y Protección Social"
- **Costo fijado para fotocopias:** Se determinó el valor unitario de las copias que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en Cumplimiento del derecho de petición, en la suma de CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46.00) y, así mismo, se estableció que sería reajustado cada vez que el Ministerio suscriba un contrato de fotocopiado, y de acuerdo con el valor previsto por unidad de fotocopia en el mismo, por cuanto dicho valor corresponde a la referencia de mercado exigida por la Ley 1755 de 2015, para lo cual el Grupo de Administración de Servicios de Apoyo Logístico emitiría la certificación del valor correspondiente.

Lo anterior, se pueden verificar en la página web oficial de la Entidad estudiada <https://www.minsalud.gov.co/atencion/Paginas/Solicitudes-sugerencias-quejas-o-reclamos.aspx>

#### b) Fondo de Previsión Social del Congreso de la República:

- **Naturaleza jurídica:** El fondo de Previsión Social del Congreso de la República, es un establecimiento público del orden nacional, perteneciente a la Rama Ejecutiva del Poder Público, con personería jurídica, patrimonio

propio e independiente y autonomía administrativa, creado por la ley 33 de 1985, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social.

- **Acto administrativo objeto de análisis:** Resolución No. 1103 de 1994 "Por la cual se establece el costo para la expedición de fotocopias".
- **Costo fijado para fotocopias:** Se determinó el valor unitario de las copias en la suma de cien pesos (\$100,00) M/Cte por cada fotocopia, tal como se evidencia en el acto administrativo reseñado, publicado en la página web oficial de la Entidad [https://www.fonprecon.gov.co/recursos\\_user///resolucion-costos.pdf](https://www.fonprecon.gov.co/recursos_user///resolucion-costos.pdf)

### c) Instituto Nacional de Salud:

- **Naturaleza jurídica:** El Instituto Nacional de Salud (INS), como Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.
- **Acto administrativo objeto de análisis:** Resolución no. 0340 de 2016 "Por la cual se reglamenta el precio de expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del Derecho de Petición y Peticiones Quejas y Reclamos en el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD"
- **Costo fijado para fotocopias:** Se fijo el valor unitario de las copias en la suma de Doscientos Pesos M/Cte (\$200.00), de igual forma, se estableció que, el valor unitario de las fotocopias sería reajustado cada vez que el INS suscribiera un contrato de fotocopiado, por cuanto dicho valor correspondería a la referencia del mercado exigido en la Ley 1755 de

2015, para ello, el Grupo de Gestión Administrativa emitiría la certificación del valor correspondiente.

Cabe resaltar que, en la pagina web [https://www.ins.gov.co/Transparencia/Paginas/Costos de Produccion.aspx](https://www.ins.gov.co/Transparencia/Paginas/Costos_de_Produccion.aspx) del Instituto Nacional de Salud se evidencia certificación para la vigencia 2018 donde se estableció el valor de las copias para derechos de peticiones, quejas y reclamos en Ciento cuarenta y siete pesos y cincuenta y seis centavos (\$147,56); en ese orden de ideas, para la vigencia 2020 no existe información publicada en el mencionado portal electrónico, razón por la cual, se infiere que el valor vigente es el establecido en el acto administrativo señalado, es decir, doscientos pesos M/cte (\$200).

**d) Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA:**

- **Naturaleza jurídica:** El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, y pertenece al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.
- **Acto administrativo objeto de análisis:** Resolución no. 020966 de 3 de Marzo de 1999 *“Por la cual se fija el precio de las copias que expida el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS “INVIMA” y se dictan otras disposiciones sobre la venta de servicios de procesamientos de datos de los Registros y se determina el procedimiento para tener acceso al Banco de Datos del Instituto”*
- **Costo fijado para fotocopias:** Se fijó como precio para cada fotocopia doscientos pesos (\$200.00) IVA incluido.

Lo anterior, se puede evidenciar en la pagina web oficial de la Entidad <https://www.invima.gov.co/transparencia>

## VI. CONCLUSIÓN Y FIRMAS

De los datos establecidos anteriormente, se puede constatar que, todas las Entidades públicas del orden nacional comparadas, en cumplimiento de las normas en la materia, han determinado los costos de reproducción de su información a través de actos administrativos debidamente motivados, así mismo, han definido diversas reglas para el reajuste anual del referido precio, el cual se encuentra enmarcado según sus criterios, en el precio de referencia del mercado, situación que se presume ajustada al ordenamiento jurídico por la presunción de legalidad que cobija a todos los actos administrativos expedidos en debida forma.

Es importante señalar que, con la finalidad de cumplir con el objetivo del presente análisis, se indexaran de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) hasta la vigencia 2020 los costos de reproducciones fijados por las Entidades estudiadas anteriormente, para de tal forma realizar un promedio que sirva como base para que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia pueda establecer su propio costo de reproducción, en ese orden de ideas, se tomaran como extremos para el mencionado calculo, por un lado, el año de expedición del acto administrativo que fijó el precio de las copias en cada una de las Entidades y, por el otro, el año de la actual vigencia, esto es, 2020.

ENTIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO	PRECIO FIJADO	AUMENTO AL AÑO 2020 - IPC -
Ministerio de Salud y Protección Social	Resolución No. 2547 de 13 de julio de 2015	\$ 46.00	\$57.9
Fondo de Previsión Social del Congreso de la República	Resolución No. 103 de 1994	\$100.00	\$697.11

Instituto Nacional de Salud	Resolución No. 0340 de 2016	\$200.00	\$235.78
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA	Resolución No. 20966 de 3 de marzo de 1999	\$200.00	\$570.02
Total:			\$ 1.560.81

El anterior calculo fue realizado en la calculadora de inflación del peso colombiano <https://www.dineroeneltiempo.com/peso-colombiano>

Al realizar una sumatoria del total de los valores hallados de acuerdo a la indexación realizada en las diferentes Entidades observadas, y al dividirlo, entre el mismo número de entidades estudiadas, se logra constatar como margen de promedio para el FPS-FNC el valor de trescientos noventa pesos M/cte (\$390.00). En ese sentido, el precio que fije el Fondo como costo de reproducción de sus documentos no podrá exceder del promedio referenciado.

Por otro lado, es menester señalar que, de acuerdo a los precios históricos fijados por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y, teniendo en cuenta que a través de la resolución no. 1642 de 2019 se estableció el valor unitario por cada fotocopia expedida para la vigencia 2019 en Ciento Treinta (130) pesos Moneda Legal, es preciso manifestar que el precio que debe ser fijado por la misma Entidad para la actual vigencia 2020, no puede ser inferior al fijado en el mencionado acto administrativo.




En consecuencia, con el presente estudio el FPS-FNC tiene como extremos para fijar el precio de costo de reproducción como mínimo ciento Treinta (130) pesos Moneda Legal, de acuerdo a la resolución no. 1642 de 2020 y, como máximo el valor de trescientos noventa pesos M/cte (\$390.00), debido al cálculo matemático realizado.



Explicado lo anterior, y en virtud de la finalidad misma del servicio público, del fin esencial del Estado de servir a la comunidad establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, del principio de gratuidad consignado en el artículo 3° de la ley 1712 de 2014 y de todos los cuerpos normativos que buscan garantizar los derechos y protección de la ciudadanía, a través de este estudio y de acuerdo a los márgenes de valores descritos previamente, se concluye que el FPS-FNC debe tomar como precio de costo de reproducción de sus documentos el valor de ciento treinta y cinco pesos M/cte (\$135.00), valor que resulta de la operación de indexación del costo fijado a través de la Resolución No. 1642 de 2020 y, que es inferior al límite máximo hallado en el presente análisis. Lo anterior, busca fijar un precio razonable y justo a las necesidades de la comunidad, al ceñirse propiamente a lo determinado por el Fondo a lo largo todos sus años de funcionamiento sin aumentar considerablemente el referido precio.

Una vez realizado éste análisis, resulta posible concluir que el valor arrojado de la operación y ponderación matemática de los datos consultados está acorde a los del mercado y, de igual forma, tal como se ha indicado, dicho precio será la referencia que tendrá el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para evaluar y motivar el acto administrativo a través del cual se precise el precio para la expedición de las copias en virtud de las solicitudes de los usuarios y la ciudadanía en general.

**FIRMAS:**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Secretario General	RUBÉN ALONSO MÉNDEZ PINEDA		07-10-2020
Proyectó:	MALORY ESCOBAR AREVALO		07-10-2020
Revisó:	KAREN PATERNINA ORDOÑEZ		07-10-2020